JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 907
Cali, catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Si bien el anterior escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal, observa el juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, como quiera sus pretensiones no son claras conforme a las exigencias del numeral 4° artículo 82 del C.G.P, toda vez, que señala muy alto el porcentaje y el valor de la cuota alimentaria del año 2022, y no concuerdan con lo señalado por el índice de precios al consumidor IPC.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: HECHO lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5add2850a3bb2eacfa25606250fcc3ac880634266658a982867b447f6b9d9fe**

Documento generado en 16/09/2022 01:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica